



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00083-00

A favor de **JOHN LOZANO ORJUELA** y en contra de **DIANA CAROLINA TIQUE VILLA**, mediante providencia del 06 de julio de 2020 libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

1. Por la letra de cambio No. **001**

1.1. La suma de **\$38.000.000**, correspondiente al valor del capital

1.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 21 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. La suma de **\$1.355.000**, por concepto de intereses corrientes liquidados a la **tasa pactada**, desde el 30 de agosto de 2019 hasta el 20 de octubre de 2019.

La demandada **DIANA CAROLINA TIQUE VILLA** se notificó por aviso³ del mandamiento de pago. Dentro del término otorgado no cancelo las obligaciones aquí referidas ni formulo excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo⁴ cumplen con los requisitos de los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. **Ordenar** seguir adelante la ejecución a favor de **JOHN LOZANO ORJUELA** y en contra de **DIANA CAROLINA TIQUE VILLA** en la forma indicada en el mandamiento de pago del 06 de julio de 2020. [Folio 11 Cuad. Principal].

SEGUNDO. **Practicar** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. **Ordenar** el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de estos.

CUARTO. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 061 de 8 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 11 Cuad. Principal.

³ 03AnexoDosSolicitudAutoSeguirAdelante20210901.

⁴ Fl. 2 Cuad. Principal.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fbd498b82004ea11a3f460f04a69db2acbcbbc454060afe7fe110ea49cba480

Documento generado en 05/11/2021 05:30:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**